

Recomendación

Número de recomendación: 9/1999

Trámite de inicio: Programa general de quejas

Entidad de los hechos: Quintana Roo

Autoridades Responsables:

Gobierno Constitucional del Estado de Quintana Roo

Derechos humanos violados:

Derecho de Legalidad

Derecho a la Seguridad Jurídica

Derecho a la Procuración de Justicia

Derecho a la Administración de Justicia

Caso:

Caso de los señores Héctor Gastón Aguilar Zaldívar, Ricardo Contreras Reyes y Sergio Cortés Aceves, corresponsal y camarógrafos de Televisión Azteca en Cancún, Quintana Roo

Síntesis:

El 24 de agosto de 1998, este Organismo Nacional conoció, a través de diversos medios de comunicación la agresión que públicamente dijeron haber sufrido tres colaboradores de Televisión Azteca por parte de un grupo de niños de la calle y de varios adultos que tenían a éstos bajo su responsabilidad, por encargo del Gobierno del Distrito Federal como parte de un programa de rehabilitación y desintoxicación. Lo anterior dio origen al expediente 98/4915/4.

Los señores Héctor Gastón Aguilar Zaldívar, Ricardo Contreras Reyes y Sergio Cortés Aceves presentaron una denuncia ante el agente del Ministerio Público por los delitos de lesiones, daños y lo que resultara. La averiguación previa iniciada se encuentra actualmente en fase de integración. La agresión de que éstos fueron objeto tuvo su origen cuando los ahora quejosos circunstancialmente coincidieron en un área donde se encontraba el grupo de los menores de la calle y trataron de obtener información e imágenes de video respecto de su estancia en la ciudad de Cancún, entre los días 20 de agosto y 1 de septiembre de 1998, situación que provocó una reacción violenta por parte de los menores, pero sobre todo de los adultos que los tenían bajo su responsabilidad, quienes haciendo uso de la fuerza pretendieron impedir que los trabajadores de Televisión Azteca videograban imágenes de los menores que vacacionaban en esa ciudad.

Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se comprobó la existencia de diversas irregularidades, por lo que se concluye que se acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos de los agraviados, consistentes en la transgresión, por parte de servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, de lo dispuesto en los artículos 17 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 17 y 133, de la Constitución Política del Estado; 29, 98, 99 y 161, del Código Penal de Quintana Roo; 34, fracciones II, III, IV, V y VI, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Quintana Roo; 111 del Reglamento de la Dirección del Ministerio Público, y 45, fracciones I, XII y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo. Con base en lo señalado, esta Comisión Nacional concluye que los servidores públicos de la Procuraduría de Justicia del Estado de Quintana Roo incurrieron en actos y omisiones que son violatorios a los derechos individuales, con relación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica de los agraviados, así como de denegación de justicia, en virtud de que las irregularidades por las acciones y omisiones antes expuestas han ocasionado la dilación en la procuración de justicia que ha impedido que se integre y determine conforme a Derecho la averiguación previa

número 1440/998.

Por ello, este Organismo Nacional emitió, el 24 de febrero de 1999, la Recomendación 9/99, dirigida Gobernador del estado de Quintana Roo, a fin de que, respetando la autonomía técnica del Ministerio Público, instruya al Procurador General de Justicia del estado para que ordene a quien corresponda la prosecución y perfeccionamiento, dentro del marco legal correspondiente, de la averiguación previa número 1440/998, radicada en la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría General de Justicia de la Zona Norte, y se continúe con las investigaciones pertinentes de los hechos relativos a la agresión de que fueron objeto los señores Héctor Gastón Aguilar Zaldívar, Ricardo Contreras Reyes y Sergio Cortés Aceves, y los daños causados al equipo de video que llevaban consigo en ese momento, para que se determine con estricto apego a derecho y se actúe en consecuencia. Igualmente, respetando la autonomía técnica del Ministerio Público, y en ejercicio de sus facultades, se sirva instruir al Procurador General de Justicia del estado a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación que corresponda para determinar la responsabilidad en que pudo haber incurrido el agente del Ministerio Público responsable de integrar la indagatoria iniciada por la denuncia de los ahora quejosos, por las acciones y omisiones evidenciadas en el cuerpo de la Recomendación, y, en caso de resultar procedente, se apliquen las sanciones que correspondan.

Rubro:

México, D.F., 24 de febrero 1999

Caso de los señores Héctor Gastón Aguilar Zaldívar, Ricardo Contreras Reyes y Sergio Cortés Aceves, corresponsal y camarógrafos de Televisión Azteca en Cancún, Quintana Roo

Ing. Mario Ernesto Villanueva Madrid,
Gobernador del estado de Quintana Roo,
Chetumal, Q. Roo

Muy distinguido Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o.; 6o., fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44, 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente de queja 98/4915/4, relacionados con el caso de los ciudadanos Héctor Gastón Aguilar Zaldívar, Sergio Cortés Aceves y Ricardo Contreras Reyes, colaboradores de Televisión Azteca, y vistos los siguientes:

Hechos:

A. El 24 de agosto de 1998, la Comisión Nacional de Derechos Humanos tuvo conocimiento de que en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, los señores Héctor Gastón Aguilar Zaldívar, Ricardo Contreras Reyes y Sergio Cortés Aceves sufrieron una agresión física cuando trataban de realizar un reportaje televisivo sobre la rehabilitación de niños de la calle, esto fue el 23 del mes y año citados. A consecuencia de la agresión, los ahora quejosos resultaron lesionados y dañado su equipo de trabajo. La agresión, que tenía como propósito impedir que los ahora quejosos obtuvieran imágenes de la estancia de los menores en ese lugar, fue atribuida a los señores Juan José Pandal Jiménez, Juan Carlos Gutiérrez Mejía, Julio César Villanueva Martínez y Felipe Reyes Miranda, Coordinador del Programa de Desintoxicación y Vinculación para Niños de la Calle del Gobierno del Distrito Federal y educadores del mismo programa, respectivamente, quienes se encontraban en esa ciudad como responsables de un grupo de niños de la calle que vacacionaban patrocinados por la Coordinación Interinstitucional para el Rescate de los Niños en Situación de Calle, bajo un programa de rehabilitación instrumentado por el Gobierno capitalino. Por estos hechos se inició de oficio el expediente número 98/4915/4.

B. Una vez radicado el expediente, mediante los oficios número 23591 y 23592, ambos del 28 de agosto de 1998, esta Comisión Nacional solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo y a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, respectivamente, un informe

detallado de los hechos motivo de la queja y copia de la averiguación previa iniciada por tales acontecimientos.

C. Ante la falta de respuesta de las autoridades requeridas, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos giró dos nuevos oficios el 8 de octubre próximo pasado, los marcados con los números 27266 y 27267, dirigidos igualmente a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo y a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, solicitando de ambas instituciones la información ya señalada respecto de los hechos motivo de la presente resolución.

D. En atención a las referidas peticiones, el 23 de octubre de 1998 la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal informó, por medio de un oficio sin número, signado por la Secretaria de Educación, Salud y Desarrollo Social, que las personas a las que se imputó la agresión sufrida por los señores Héctor Gastón Aguilar Zaldívar, Ricardo Contreras Reyes y Sergio Cortés Aceves son empleados de dos unidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, DIF-DF, y Fideicomiso de los Institutos para los Niños de la Calle y las Adicciones, FINCA) y de una Organización No Gubernamental (Hogares Providencia), y que su presencia en la ciudad de Cancún obedecía a un programa de rehabilitación para un grupo de niños en situación de la calle. En el informe, la autoridad del Distrito Federal reconoció que los niños de la calle lanzaron objetos contundentes en contra de los reporteros y camarógrafos de Televisión Azteca, aduciendo que esta acción fue en respuesta a la actitud de dichos trabajadores al presentarse a intentar obtener imágenes de las actividades del grupo, violando un acuerdo de respeto al trabajo de los educadores, que previamente y en forma verbal habían establecido los servidores del gobierno capitalino y los citados periodistas locales, quienes en sus deposiciones ante el personal de este Organismo corroboraron el arreglo.

Respecto a la intervención de las personas responsables del grupo, el informe señaló que ellas actuaron para proteger el interés superior de los niños, pero fueron agredidos por los reporteros mientras trataban de contener a los menores en el interior del albergue juvenil, lo cual derivó en una serie de empujones durante los cuales el camarógrafo de Televisión Azteca Sergio Cortés Aceves cayó al suelo, lanzando la cámara con sus aditamentos a la orilla del mar.

Al oficio antes señalado se agregó una copia simple de las declaraciones ministeriales de los señores Juan José Pandal Jiménez, Juan Carlos Gutiérrez Mejía, Julio César Villanueva Martínez y Felipe Reyes Miranda, Coordinador del Programa de Desintoxicación y Vinculación para Niños de la Calle del Gobierno del Distrito Federal y educadores del mismo programa, respectivamente, las cuales fueron rendidas el 23 de agosto de 1998 como parte de la averiguación previa número 1440/ 998; igualmente se adjuntaron las constancias de alta laboral de los servidores públicos del Distrito Federal.

Del contenido del oficio señalado al principio del inciso D, remitido por la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social del Distrito Federal a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, se advierten las siguientes afirmaciones:

i) Se refiere como antecedente que:

[...] a través de su política social, el Gobierno del Distrito Federal estableció el compromiso de brindar atención, entre otros, a dos grupos identificados como de alta vulnerabilidad, como son: la población infantil en situación de calle y las personas con algún tipo de padecimiento adictivo.

La Coordinación Interinstitucional para el Rescate de los Niños en Situación de Calle fue establecida a instancias de la SESDS, para abordar multidisciplinariamente y con la participación de la sociedad civil la problemática social derivada de la concentración de niños de la calle en lugares públicos conocidos como puntos de encuentro, desde el mes de marzo del año corriente.

ii) Sobre la presencia del grupo de niños de la calle en rehabilitación y sus educadores en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, se explicó:

[...] la primera acción emprendida por la Coordinación fue dirigida a un grupo de 53 niños de la calle, que vivían en el interior del subregistro de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) ubicado en el costado oeste del Hemiciclo a Juárez, en la Alameda Central de esta ciudad.

Como parte fundamental del proceso, la Coordinación autorizó un viaje a la ciudad de Cancún, Quintana Roo, diseñado para un grupo de 22 menores, cuyas edades van de los 10 a los 16 años. Estos niños aceptaron asistir a dicho viaje para iniciar un proceso de desintoxicación... El destino convenido fue el Albergue Juvenil, facilitado para tal efecto por la Dirección General de Causa Joven y localizado en la zona hotelera de la ciudad de Cancún... La fecha de partida fue el 19 de agosto y el regreso el 1 de septiembre del año en curso.

El equipo de educadores e investigadores encargados del cuidado y la atención de los menores durante el viaje quedó integrado por Juan José Pandal Jiménez, Concepción Enríquez Flores, Rafael Duarte González, Juan Carlos Gutiérrez Mejía, Iván Garduño del DIF-DF; Felipe Reyes Miranda, del FINCA; así como Julio César Villanueva Martínez y Jorge Luis Iturio Castro Hogares Providencia. Este grupo fue acompañado por Claudia Salazar con la finalidad de hacer una crónica del proceso, aceptando colaborar con el mismo.

iii) Con relación a la forma como ocurrió el incidente con los hoy quejosos se argumenta lo siguiente:

Desde el arribo de los educadores y los niños de la calle al Albergue Juvenil de la ciudad de Cancún, la noche del jueves 20 de agosto del presente año, diversos representantes de la prensa local, nacional y de Televisión Azteca presionaron a Juan José Pandal Jiménez, coordinador del programa de desintoxicación y vinculación, para que les permitiera obtener fotografías, imágenes y entrevistas de los menores... De acuerdo con las indicaciones técnicas de los modelos de atención diseñados para los niños, este tipo de procesos requieren de la no interferencia de agentes externos, para lograr con éxito la confrontación y regresión necesarios en estos casos.

No obstante lo anterior y ante la insistencia de los reporteros, Juan José Pandal Jiménez convino con Ricardo Contreras Reyes, Sergio

Evidencias:

En el presente caso las constituyen:

1. El acta circunstanciada del 24 de agosto de 1998, mediante la cual visitadores adjuntos de este Organismo Protector de los Derechos Humanos dieron fe de haber obtenido información consistente en que trabajadores del Gobierno del Distrito Federal eran señalados por tres colaboradores de Televisión Azteca como responsables de agredirlos en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, el 23 del mes y año citados.
2. El oficio número 2359, del 28 de agosto de 1998, mediante el cual esta Comisión Nacional solicitó a la Procuraduría General de Justicia del estado de Quintana Roo un informe sobre la participación en los hechos de elementos de la Policía Judicial de dicha entidad y copia certificada de la averiguación previa iniciada por los hechos motivo de esta resolución.
3. El oficio número 23592, del 28 de agosto de 1998, mediante el cual esta Comisión Nacional solicitó a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal un informe de los hechos constitutivos de la queja.
4. El oficio número 27266, del 8 de octubre de 1998, mediante el cual este Organismo Nacional formuló una segunda petición de informe a la Procuraduría General de Justicia de Quintana Roo, sobre el caso del expediente que se resuelve.
5. El oficio número 27267, del 8 de octubre de 1998, mediante el cual este Organismo Nacional reiteró su petición de informes sobre los hechos a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.
6. La copia del oficio DJ/546/98, del 6 de septiembre de 1998, por medio del cual la Dirección Jurídica de la Procuraduría General de Justicia de Quintana Roo instruyó al Subprocurador de Justicia de la Zona Norte de esa misma entidad para que diera respuesta a la solicitud de informe formulado por esta Comisión Nacional.

7. La copia del oficio número 2406, del 15 de octubre de 1998, por medio del cual la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal instruye a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social del mismo para que diera respuesta a la solicitud de informes requerida por parte de esta Comisión Nacional.

8. El oficio sin número ni fecha, recibido el 23 de octubre de 1998 en esta Institución Protectora de los Derechos Humanos por parte de la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social del Distrito Federal, en el cual se informó de los antecedentes y desarrollo de los hechos en donde se inculpaba a trabajadores del Gobierno del Distrito Federal de agredir a varios colaboradores de Televisión Azteca. Además, los siguientes documentos que se anexaron a este oficio:

i) La copia simple de las declaraciones ministeriales que rindieron los señores Juan José Pandal Jiménez, Felipe Reyes Miranda, Juan Carlos Gutiérrez Mejía y Julio César Villanueva Martínez dentro de la averiguación previa número 1440/998, el 23 de agosto de 1998.

ii) La constancia de alta laboral como personal del Fideicomiso de los Institutos para los Niños de la Calle y las Adicciones, del señor Felipe Reyes Miranda; y como empleados de carácter eventual en el DIF-DF de los señores Juan José Pandal Jiménez y Juan Carlos Gutiérrez Mejía.

9. El acta circunstanciada del 12 de noviembre próximo pasado que dio constancia de la conversación telefónica que sostuvo personal de actuación de esta Comisión Nacional con el licenciado Luis A. Peraza, Subprocurador General de Justicia de la zona norte del estado de Quintana Roo, y en la cual se le solicitó remitiera a la brevedad posible el informe solicitado por escrito y la copia de la averiguación previa número 1440/998.

10. El oficio DJ/625/98, del 7 de diciembre de 1998, mediante el cual la Dirección Jurídica de la Procuraduría General de Justicia de Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copia certificada de la averiguación previa número 1440/998, constante en 39 fojas.

11. La copia certificada de la averiguación previa número 1440/998, iniciada el 23 de agosto de 1998 por la denuncia de los señores Héctor Gastón Aguilar Zaldívar, Sergio Cortés Aceves y Ricardo Contreras Reyes por los delitos de lesiones, daños y lo que resultara.

12. La copia del oficio DJ/624/98 que, el 7 de diciembre de 1998, remitió la Dirección Jurídica de la Procuraduría General de Justicia de Quintana Roo al Subprocurador General de la Zona Norte, reiterándole la petición para que sea rendido un informe pormenorizado acerca de la actuación que elementos de la Policía Judicial del estado tuvieron en los hechos motivo de la presente resolución.

13. El acuerdo de atracción sobre el presente caso, dictado el 9 de febrero de 1999.

Situación Jurídica:

El 24 de agosto de 1998, este Organismo Nacional conoció por medio de diversos medios de comunicación la agresión que públicamente dijeron haber sufrido tres colaboradores de Televisión Azteca de parte de un grupo de niños de la calle y de varios adultos que tenían a éstos bajo su responsabilidad, por encargo del Gobierno del Distrito Federal, como parte de un programa de rehabilitación y desintoxicación, motivo por el cual inició de oficio el expediente de queja ya citado.

Los señores Héctor Gastón Aguilar Zaldívar, Ricardo Contreras Reyes y Sergio Cortés Aceves presentaron una denuncia ante el agente del Ministerio Público por los delitos de lesiones, daños y lo que resultara. El número de averiguación previa iniciada por tal denuncia es 1440/998, la cual se encuentra actualmente en fase de integración.

De acuerdo al informe rendido por el Gobierno del Distrito Federal y al testimonio de los colaboradores de Televisión Azteca, la agresión de que éstos fueron objeto tuvo su origen cuando los ahora quejosos circunstancialmente coincidieron en un área donde se encontraba el grupo de los menores de la calle y trataron de obtener información e imágenes de video respecto de su estancia en la ciudad de Cancún entre los días 20 de agosto y 1 de septiembre de 1998, situación que provocó una reacción violenta por parte de los menores, pero sobre todo de los adultos que los

tenían bajo su responsabilidad, quienes haciendo uso de la fuerza pretendieron impedir que los trabajadores de Televisión Azteca videograban imágenes de los menores que vacacionaban en esa ciudad.

Producto de tal acto de violencia, el señor Héctor Gastón Aguilar Zaldívar resultó lesionado y el equipo de videofilmación que llevaban sus compañeros que, a decir de los propios quejosos, es propiedad de Televisión Azteca, para la cual prestan sus servicios, sufrió daños al ser sumergida en el agua del mar.

El 23 de octubre próximo pasado, los agresores fueron detenidos por la Policía Judicial con posterioridad a los hechos y, según el reporte rendido por los agentes policiales ante el agente del Ministerio Público y el testimonio que rindieron los quejosos al personal de esta Comisión Nacional, la aprehensión tuvo lugar a petición de los hoy quejosos.

Una vez detenidos, los presuntos agresores permanecieron el 23 de agosto del año mencionado en los separos de la Policía Judicial del estado de la ciudad de Cancún durante aproximadamente 12 horas, para luego ser puestos en libertad bajo arraigo domiciliario, señalando como domicilio de cumplimiento de esta medida el albergue del CREA donde se hospedaban inicialmente.

A petición del agente del Ministerio Público del conocimiento fue elaborado un avalúo de los daños causados al equipo de trabajo de los reporteros de Televisión Azteca, en el cual se concluyó que éste sufrió una pérdida total y que su costo era de 40 mil dólares. Una vez realizada esta actuación el agente del Ministerio Público no desahogó ninguna otra diligencia tendente a determinar la indagatoria respectiva.

Observaciones:

Del análisis lógico-jurídico de las constancias y evidencias que integran el expediente de queja número 98/4915/4, descritas en los apartados precedentes, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos evidenció acciones y omisiones de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, que transgreden los Derechos Humanos de los señores Héctor Gastón Aguilar Zaldívar, Sergio Cortés Aceves y Ricardo Contreras Reyes observando lo siguiente:

a) Respecto de los hechos que tuvieron lugar entre las 11:00 y 12:00 horas del 23 de agosto de 1998, en las inmediaciones del Albergue Juvenil Causa Joven ubicado en la zona hotelera de la ciudad de Cancún, Quintana Roo:

i) De la información proporcionada a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos por parte de la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, así como del testimonio rendido por el señor Héctor Gastón Aguilar Zaldívar a visitantes adjuntos y de las declaraciones ministeriales de los probables responsables y agraviados, que obran en la averiguación previa número 1440/998, se desprende que los hechos en que resultaron agredidos los periodistas de Televisión Azteca se produjeron como consecuencia de que estos últimos intentaron videografiar a los menores en situación de calle que se encontraban en el muelle de Cancún, Quintana Roo, quienes dieron aviso a los representantes de la Coordinación Interinstitucional para el Rescate de los Niños en Situación de Calle, dependiente del Gobierno del Distrito Federal y responsables de la estancia de dichos menores en esa ciudad.

Los testimonios e informes señalados, así como las declaraciones ministeriales de agresores y agredidos, también coinciden en que, a partir de la llegada de los menores a la referida ciudad fue manifiesto el interés de los periodistas de Televisión Azteca por obtener información e imágenes de las actividades que desarrollarían, lo cual fue negado inicialmente por los responsables del viaje y de los niños, quienes argumentaron motivos de interferencia con el proceso de rehabilitación al cual estaban sometidos. No obstante, tanto los periodistas como los responsables de los niños habrían acordado que el 26 de agosto de 1998 los camarógrafos y reporteros podrían obtener la información e imágenes que habían solicitado al señor Juan José Pandal Jiménez, responsable del grupo de niños referidos anteriormente. Este último señalaría con posterioridad que tal acuerdo no

fue respetado por los colaboradores de Televisión Azteca, quienes videograbaron algunas imágenes de los menores en el muelle de esa ciudad la mañana del 24 de agosto.

ii) En las acciones violentas, en que resultaron agredidos los colaboradores de Televisión Azteca, participaron cuatro de los responsables del grupo de niños de la calle, tres de ellos trabajadores de dos unidades de la Administración Pública del Distrito Federal; y participaron también un número indeterminado de niños de la calle que integraban el grupo en rehabilitación.

iii) Como consecuencia de la agresión resultaron con lesiones los hoy quejosos y el equipo de video que llevaban resultó dañado, lo que constituyen actos presuntamente constitutivos de delitos, según los artículos 98, 99 y 161, del Código Penal de Quintana Roo. No obstante lo anterior, la Comisión Nacional de Derechos Humanos no prejuzga sobre la inocencia o culpabilidad de los presuntos responsables, ya que no corresponde a las atribuciones de este Organismo Nacional sancionar la conducta de los servidores públicos mencionados, situación prevista en el orden jurídico vigente que establece claramente los procedimientos y, en su caso, las sanciones a que podrían hacerse acreedores en el supuesto de resultar responsables por las acciones reseñadas en el presente documento.

En ese sentido, debe observarse que es facultad exclusiva del Ministerio Público la persecución de los delitos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de modo que la denuncia hecha por los señores Aguilar, Contreras y Cortés ante el agente del Ministerio Público resultó motivo suficiente para que la autoridad ministerial iniciara la investigación respectiva y realizara tantas diligencias como fueran necesarias hasta llegar al esclarecimiento total de los hechos y, en su caso, determinara el ejercicio de la acción penal en contra de los responsables.

b) Respecto de la actuación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo en los hechos analizados en el cuerpo de este documento debe observarse lo siguiente:

i) De la información obtenida por esta Comisión Nacional de Derechos Humanos de parte del agente de la Policía Judicial del Estado de Quintana Roo Miguel Mora Olvera, del informe de la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal y de las declaraciones ministeriales de los presuntos responsables de los hechos, contenidas en la averiguación previa número 1440/ 998, queda evidenciado que los señores Juan José Pandal Jiménez, Felipe Reyes Miranda, Juan Carlos Gutiérrez Mejía y Julio César Villanueva Martínez fueron detenidos por elementos de la Policía Judicial del estado después de perpetrada la agresión contra los hoy quejosos y consumados los daños al equipo de trabajo de éstos.

En el testimonio que el señor Mora Olvera ofreció a visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional y que consta en la respectiva acta circunstanciada, el agente de la Policía Judicial del Estado de Quintana Roo refirió que el día de los hechos

[...] él se encontraba en el grupo de guardia que permanecía en la Comandancia de la Policía Judicial y que cerca del mediodía llegó hasta ese sitio el señor Aguilar acompañado de otras personas y que el primero de ellos venía con un golpe en la cabeza que era visible. Inmediatamente les dijo que lo auxiliaran porque un grupo de muchachos lo acaban (sic) de agredir. Que fue entonces que él y otros cuatro elementos de la Policía Judicial del estado acudieron al sitio señalado por los presuntos agredidos y ahí aprehendieron a cuatro sujetos que deambulaban en las instalaciones del Albergue del CREA y fueron señalados por el agraviado como los responsables....

El servidor público anteriormente señalado refirió que las personas que aseguraron fueron remitidos ante el agente del Ministerio Público investigador en calidad de detenidos, considerando que fueron detenidos en flagrancia.

ii) Durante la investigación realizada por personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se pudo apreciar que los hechos que motivaron la intervención y la respectiva investigación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se refiere a los actos y omisiones evidenciados en la irregular actuación del agente del Ministerio Público que conculcan los derechos de los quejosos, consistentes en la injustificada dilación y la manifiesta inactividad para integrar con estricto apego a derecho la averiguación previa respectiva, lo cual resulta independiente de la forma en que los elementos de la Policía Judicial del estado realizaron la detención de los presuntos responsables,

toda vez que las contradicciones que se acreditan en la presente resolución evidencian que los servidores públicos mencionados se pudieron haber apartado de las formalidades esenciales que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, circunstancia que es materia de investigación a cargo de la propia institución de procuración de justicia de la entidad federativa que usted gobierna.

Para este Organismo Nacional se acredita la existencia de dos conductas que son reprochables: por una parte la agresión injustificada de que fueron objeto los ahora quejosos y, en segundo lugar, la conducta en que pudieron haber incurrido los elementos de la Policía Judicial del estado, hechos que corresponder a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, inves

Recomendaciones:

PRIMERA. Que, respetando la autonomía técnica del Ministerio Público, instruya al Procurador General de Justicia del estado para que ordene a quien corresponda la prosecución y perfeccionamiento, dentro del marco legal correspondiente, de la averiguación previa número 1440/998, radicada en la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría General de Justicia de la Zona Norte, y se continúe con las investigaciones pertinentes de los hechos relativos a la agresión de que fueron objeto los señores Héctor Gastón Aguilar Zaldívar, Ricardo Contreras Reyes y Sergio Cortés Aceves y los daños causados al equipo de video que llevaban consigo en ese momento para que, se determine con estricto apego a derecho y se actúe en consecuencia.

SEGUNDA. Igualmente, respetando la autonomía técnica del Ministerio Público, y en ejercicio de sus facultades se sirva instruir al Procurador General de Justicia del estado, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación que corresponda, para determinar la responsabilidad en que pudo haber incurrido el agente del Ministerio Público responsable de integrar la indagatoria iniciada por la denuncia de los ahora quejosos, por las acciones y omisiones evidenciadas en el cuerpo del presente documento, y en caso de resultar procedente, se apliquen las sanciones que correspondan.

A manera de coadyuvar con la procuración y administración de justicia, dando a las autoridades responsables de tan altos fines, los medios de prueba al alcance de este Organismo Nacional, allegados y evidenciados durante el trámite del expediente de queja que se resuelve, de acuerdo con el ámbito de su competencia, los cuales demostraron los hechos que motivaron el mismo; sin ánimo de prejuzgar sobre la inocencia o culpabilidad de los inculpados y para determinar la responsabilidad de todos aquellos que han transgredido el marco positivo, en sus diferentes niveles, siendo la Comisión Nacional de Derechos Humanos un Organismo constitucionalmente creado para proteger los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, con facultades para formular recomendaciones públicas no vinculatorias y como lo señala el artículo 16 de la propia Ley de esta Comisión respecto a la fe pública conferida al personal responsable de certificar la veracidad de los hechos en relación con las quejas que se tramitan en esta Institución Nacional, considérese esta Recomendación como documental pública, para que de no existir impedimento legal alguno ésta sea ofrecida como probanza dentro del término correspondiente, para que surta sus efectos conforme a Derecho dentro del procedimiento administrativo o proceso penal a que hubiere lugar, en términos de lo establecido en el artículo 210 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Quintana Roo y su correlativo en el Código de Procedimientos Civiles de esta entidad federativa.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en

las sociedades democráticas y los Estados de Derechos para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecer de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de los 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,
La Presidenta de la Comisión Nacional

Rúbrica